



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XIANII MIREYA TRUJILLO MELGAREJO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1882/2017

En México, Ciudad de México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1882/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Xianii Mireya Trujillo Melgarejo, en contra de la respuesta emitida por la Secretaria de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0101000176817, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“1.- “que tipo de apoyos sociales otorga esta dependencia,

2.- cuales son los requisitos y

3.- ante quien y en donde se tramitan.” (sic)

II. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante un oficio sin número de la misma fecha, le notificó a la particular la siguiente respuesta:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 11, 13, 20, 27, 93 fracción IV, 212, y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), esta Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México con información proporcionada por José Luis Peña Vera, Encargado de la Dirección de Recursos Financieros, emite respuesta en los siguientes términos, con base en la información que obra en sus archivos, se adjunta oficio para mayor referencia.

El Encargado de la Dirección de Recursos Financieros hace de su conocimiento que la Secretaria de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos", en los cuales esa



*Dirección no cuenta con la información específica requerida y desconoce que documentación y trámites deben realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se otorgan.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el siguiente documento:

- Copia simple del oficio SG/DGA/DRF/1312/2017 del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Encargado de la Dirección de Recursos Financieros, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde informó lo siguiente:

...

Al respecto, le comunico que la Secretaría de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos", en los cuales esta Dirección no cuenta con la información específica requerida y desconoce que documentación y trámites deben realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se otorgan. Por lo que se sugiere que su petición sea canalizada al área correspondiente.

No se omite señalar que se toma como base el fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 11 que a la letra dice: "Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma".

..." (sic)

III. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

"en la solicitud de acceso a la información pública con folio 0101000176817, requerí de la secretaria de gobierno qué tipos de apoyos sociales otorga esta dependencia, cuales son los requisitos, ante quien y dónde se tramitan. Y la unidad de transparencia me envía el oficio de respuesta del encargado de recursos financieros de dicha dependencia, en la cual menciona que existe una partida presupuestal 4412, pero que ellos desconocen cómo se aplica o quién la tiene y le dice a la unidad de transparencia que la petición deberá ser canalizada al área correspondiente. O sea que no me dieron respuesta a lo que pedí, únicamente se tiran la bolita entre ellos para no darme respuesta.



me agravia la pseudo respuesta de la secretaria de gobierno, en especial de la unidad de transparencia y del encargado de recursos financieros de la secretaria, toda vez que únicamente me responden sí existe una partida presupuestal, pero financieros no tiene la información que pedí, sino que la unidad de transparencia debe canalizarla al área correspondiente, o sea que hasta el día de hoy no han dado atención a lo que solicité, ya que las dos áreas se están echando la bolita y ninguna me entrega la información que debe obrar en sus áreas, ya que financieros dice que efectivamente existe una partida presupuestal para apoyos sociales, EN TAL VIRTUD SOLICITO A USTEDES COMISIONADOS, DEN ATENCIÓN A MI RECURSO DE REVISIÓN POR OMISIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, YA QUE SE APRECIA QUE POR PROBLEMAS INTERNOS LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LAS QUE REFIERE DICHA DEPENDENCIA, SE ESTÁN ECHANDO LA BOLITA Y NO ME HAN ENTREGADO LA RESPUESTA SOLICITADA Y QUE ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA MI” (sic)

IV. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntó el oficio SG/UT/085/2017 de la misma fecha, donde realizó manifestaciones, ofreció pruebas e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia consideró procedente solicitar nuevamente a la Dirección General de Administración, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerará necesarias y realizara la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo cual, mediante oficio SG/DGA/DRF/1603/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el Director de Recursos Financieros, José Luis Peña Vera, informa:

“...Al respecto, se reitera que se tiene conocimiento que la Secretaría de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”, dichos Recursos son programados, controlados y administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, por lo que esta Dirección de Recursos Financieros no cuenta con la información específica requerida y desconoce qué requisitos y trámites deben realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se otorgan. Por lo que se sugiere que la petición sea canalizada a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno...” (sic)

En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar información a la Subsecretaria de Sistema Penitenciario y a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, realizaran la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida para estar en posibilidad de dar continuidad y agotar toda instancia para la atención del recurso citado.

Por lo cual mediante oficio número SRF/1727/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros, informa:

“Sobre el particular, se reitera que en los registros de esta Subdirección a mi cargo no se cuenta con apoyos sociales, otorgados por la Subsecretaria de Sistema Penitenciario. Aunque se cuenta con recursos en la partida 4412, Ayudas Sociales a hogares de escasos recursos, los recursos asignados en dicha partida son destinados para cubrir los



apoyos económicos a personas privadas de su libertad, que realizan una actividad productiva dentro de los Centro Penitenciarios de la Ciudad de México en las áreas de servicios generales y talleres de panadería, tortillería, sastrería y lavandería y de acuerdo a la opinión del Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, en diverso oficio No. CEDS/DG/0124/2012, señala que el otorgamiento de las ayudas a internos "no constituye un programa social, dado que no está dirigido a la población en general del Distrito Federal, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales". (sic)

Asimismo, la misma Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1573/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, comunica:

"Por lo anterior y con la finalidad de atender completamente lo requerido, se adjunta al presente copia simple de los oficios **SG/SSPIDEPS/012463/2017**, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gámez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, y el oficio número **SS PIDECSLI392/2017**, signado por el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, ambos en esta Institución, con los cuales se da respuesta a lo solicitado" (sic)

De lo anterior, mediante oficio SGISSP/DEPRS/012463/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gómez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, informa:

"Esta Dirección Ejecutiva a mi cargo no otorga programas sociales, no obstante, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento Técnico Interdisciplinario, se realizan acciones de vinculación con el propósito de que las personas privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad sean incluidos a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México" (sic)

Mediante oficio SSP/DECSSL/392/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, comunica:

"Al respecto me permito informarle que esta Dirección no otorga ningún tipo de apoyo social únicamente cumple su función de vigilar como lo establece el artículo 45 de la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Título Octavo Capítulo Único, se establecen las Redes de Apoyo Social a liberados, y señala al Instituto de Reinserción Social, como la instancia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.



Por lo que se orienta al peticionario para que realice la solicitud al Instituto de Reinserción Social, Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Paola Zavala Saeb, dgirscdmx@gmail.com, oficinas ubicadas en Avenida .San Antonio Abad 122, Tercer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc" (sic)

Por su parte mediante oficio, SG/DGIRS/179/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Alejandro Uriel Rosario Yáñez, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Reinserción Social de la Ciudad de México, informa:

"Se hace de su conocimiento que el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 149 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal (LESPRSDF) tiene como objeto el brindar la asistencia moral y material de las personas que hayan sido liberadas por cualquier medio establecido en la ley de algún Centro Penitenciario o a sus familiares.

En ese sentido, a la persona que acude por primera vez al Instituto se le informa y en su caso, se les gestiona los siguientes trámites y servicios:

- 1. Recuperación de la credencial para votar ante el Instituto Nacional Electoral (INE).*
- 2. Requisitos para solicitar el seguro de desempleo.*
- 3. Requisitos para solicitar la vinculación laboral.*
- 4. Cursos y talleres que imparte el Instituto.*
- 5. Inscripción al Instituto Nacional de Educación para el Adulto, a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, a la Dirección General de Bachillerato y al Taller de Tecnología Doméstica.*
- 6. Bazares de ropa, calzado y enseres domésticos, en colaboración con Fundación "Dignifica tu Vida".*
- 7. Documento de acreditación de identidad.*
- 8. Albergues y comedores públicos y comunitarios.*
- 9. Banco de ropa.*
- 10. Atención médica, psicológica, toxicológica y seguro popular.*
- 11. Impresión de la Clave Única de Registro de Población.*
- 12. Recuperación del fondo de ahorro.*



Para poder acceder a dichos servicios es necesario acudir al Instituto de Reinserción Social, ubicado en Fernando de Alva Ixtlilóchitl No.185, 5° Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, dentro del horario de atención, el cual es de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y los viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m y ser una persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario o ser familiar de alguna persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario.

A excepción de los servicios previamente mencionados, la tramitación del seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro tienen requisitos específicos, que en caso de no satisfacerse, no podría acceder a dichos servicios. Los siguientes son los requisitos para el seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro:

Requisitos del seguro de desempleo:

- 1. Acta de nacimiento y una copia;*
- 2. Credencial para votar, cartilla militar, pasaporte, licencia para conducir o documento de acreditación de Identidad emitido por el Instituto;*
- 3. Clave Única de Registro de Población impresa;*
- 4. Comprobante de domicilio;*
- 5. Haber obtenido su libertad a partir del 1 de enero de 2012 de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;*
- 6. Alguno de los siguientes documentos:*
 - a. Sentencia emitida por la autoridad competente, la cual dicte la libertad del procesado.*
 - b. Partida Jurídica expedida por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.*
 - c. Boleta de Libertad otorgada por la autoridad competente.*
 - d. Oficio emitido por el Centro Penitenciario que conste la fecha de ingreso y egreso del Centro Penitenciario.*
 - e. Notificación del Juzgado que dicte la libertad del procesado.*
- 7. Identificación oficial vigente o la papeleta expedida por la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.*

Requisitos para la recuperación del fondo de ahorro:

- 1. Haber obtenido su libertad de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;*
- 2. Haber trabajado durante su reclusión;*
- 3. Haber estado en nómina del Centro o de alguna institución privada durante su reclusión en algún Centro Penitenciario de la Ciudad de México." (Sic)*

Es así, como el día 1 de diciembre de 2017, mediante oficio SG/UT/084/2017, se informa al correo proporcionado por el recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0101000176817, en los siguientes términos:

...

*Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud de la **C. Xianii Mireya Trujillo Melgarejo** y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar a la solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública**, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria, realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información al interior de este sujeto obligado, cabe hacer mención que, de la búsqueda realizada por la Dirección General de Administración así como de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, se desprende que **la Secretaría de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos", sin embargo, se confirma que la Secretaría de Gobierno, no cuenta con apoyos sociales, debido a que dichos recursos asignados a esta Secretaría, no constituyen un programa social dado que no está dirigido a la población en general del Distrito Federal, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales, no obstante, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento Técnico Interdisciplinario, se realizan acciones de vinculación con el propósito de que las personas privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad sean incluidos a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México así mismo, se señala que el Instituto de Reinserción Social, como la instancia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se encarga de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario o a sus familiares, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.**

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal inconformidad a la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública 0101000176817, conforme lo establece el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se entregó respuesta complementaria fundada y motivada, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56 fracción II párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del



Distrito Federal, 278, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- ▶ *Documental pública consistente en copia del nombramiento del que suscribe.*
- ▶ *Documental pública consistente en copia simple, de escrito SG/UT/084/2017, de fecha 1 de diciembre, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Rojas Arciniega.*
- ▶ *Documental Pública consistente en copia simple del oficio SG/DGA/DRF/1603/2017, 31 de octubre de 2017, suscrito por el Director de Recursos Financieros, José Luis Peña Vera.*
- ▶ *Documental Pública consistente en copia simple del oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*
- ▶ *Documental pública consistente en copia simple, del oficio número SRF/1727/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros.*
- ▶ *Documental pública consistente en copia simple, del oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1573/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*
- ▶ *Documental pública consistente en copia simple, del oficio SG/SSP/DEPRS/012463/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gómez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social.*
- ▶ *Documental pública consistente en copia simple, del oficio SSP/DECSSL/392/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.*
- ▶ *Documental pública consistente en copia simple, del oficio SG/DGIRS/179/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, signado por el Lic. Alejandro Uriel Rosario Yáñez, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Reinserción Social.*
- ▶ *Documental pública consistente en copia simple, de acuse de envío de respuesta complementaria de la solicitud de información pública 010000176817, notificada a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia, al correo electrónico proporcionado por el recurrente.*
...” (sic)



Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SG/08854/2017 del uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Secretaría de Gobierno, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Rojas Arciniega, donde informó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción I, 23 y 17 primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, fracción XLII, 24, fracción IV y 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 del Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y el acuerdo número 0813/S0/01-06/2016 "Aviso urgente por el que se da a conocer el Acuerdo Mediante el cual se aprueba la Normatividad para la Gestión de las Solicitudes y Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 17 de junio de 2016 comunico a Usted, que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarlo como Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a mi cargo, y Enlace en materia de Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del lineamiento 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal entre esta Secretaría y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; por lo que deberá desempeñarse en términos de las atribuciones que al efecto le son conferidas en el artículo 93 de la Ley de la Materia en cita y demás disposiciones legales aplicables, debiendo sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a las leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen. ...” (sic)

- Copia simple del oficio SG/UT/0842017 del uno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido a la recurrente, donde informó lo siguiente:

“ ...

En relación a su solicitud de información pública con número de folio 0101000176817, ingresada a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, mediante la cual solicita la siguiente información:

...

El día 21 de agosto de 2017, se informó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México (sin costo), la respuesta a la solicitud de información pública 0101000176817, en los siguientes términos:

"...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 11, 13, 20, 27, 93 fracción IV, 212, y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con información proporcionada por José Luis Peña Vera, Encargado de la Dirección de Recursos Financieros, emite respuesta en los siguientes términos, con base en la información que obra en sus archivos, se adjunta oficio para mayor referencia.

El Encargado de la Dirección de Recursos Financieros hace de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos", en los cuales esa Dirección no cuenta con la información específica requerida y desconoce que documentación y trámites deben realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se otorgan.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen..." (Sic)

Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000176817, en los siguientes términos:

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las unidades administrativas que pudieran generar y/o administrar la información requerida, se solicitó el apoyo a: Dirección General de Administración, Subsecretaría de Sistema Penitenciario y a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, para que en su caso llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En este sentido, la Dirección General de Administración emite el requerimiento de información mediante oficio SG/DGA/DRF/1603/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el Director de Recursos Financieros, José Luis Peña Vera, en el cual informa:

"...Al respecto, se reitera que se tiene conocimiento que la Secretaría de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos", dichos Recursos son programados, controlados y administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, por lo que esta Dirección de Recursos Financieros no cuenta con la información específica requerida y desconoce qué requisitos y trámites deben



realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se otorgan. Por lo que se sugiere que la petición sea canalizada a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno...." (Sic)

La Subsecretaria de Sistema Penitenciario, emite el requerimiento de información de la siguiente manera:

Mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario refiere:

"Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **se adjunta en copia simple del oficio número SRF/1727/2017, signado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto**" (sic)

Por lo cual mediante oficio número SRF/1727/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros, informa:

"Sobre el particular, se reitera que en los registros de esta Subdirección a mi cargo no se cuenta con apoyos sociales, otorgados por la Subsecretaria de Sistema Penitenciario.

Aunque se cuenta con recursos en la partida 4412 "Ayudas Sociales a hogares de escasos recursos, los recursos asignados en dicha partida son destinados para cubrir los apoyos económicos a personas privadas de su libertad, que realizan una actividad productiva dentro de los Centro Penitenciarios de la Ciudad de México en las áreas de servicios generales y talleres de panadería, tortillería, sastrería y lavandería y de acuerdo a la opinión del Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, en diverso oficio No. CEDS/DG/0124/2012, señala que el otorgamiento de las ayudas a internos "no constituye un programa social, dado que no está dirigido a la población en general del Distrito Federal, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales." (Sic)

Así mismo, la misma Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1573/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, comunica:

"Por lo anterior y con la finalidad de atender completamente lo requerido, se adjunta al presente copia simple de los oficios **SG/SSP/DEPRS/012463/2017**, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gómez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, y el



oficio número **SSPIDECSS11392/2017**, signado por el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, ambos en esta Institución, con los cuales se da respuesta a lo solicitado" (sic)

De lo anterior, mediante oficio SG/SSP/DEPRS/012463/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gómez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, informa:

"Esta Dirección Ejecutiva a mi cargo no otorga programas sociales, no obstante, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento Técnico Interdisciplinario, se realizan acciones de vinculación con el propósito de que las personas privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad sean incluidos a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México" (sic)

Mediante oficio SSP/DECSSU392/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, comunica:

"Al respecto me permito informarle que esta Dirección no otorga ningún tipo de apoyo social únicamente cumple su función de vigilar como lo establece el artículo 45 de la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Título Octavo Capítulo Único, se establecen las Redes de Apoyo Social a liberados, y señala al Instituto de Reinserción Social, como la instancia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.

Por lo que, se orienta al peticionario para que realice la solicitud al Instituto de Reinserción Social, Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Paola Zavala Saeb, girscdmx@gmail.com, oficinas ubicadas en Avenida San Antonio Abad 122, Tercer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc" (sic)

Por su parte mediante oficio, SG/DGIRS/179/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Alejandro Uriel Rosario Yáñez, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Reinserción Social de la Ciudad de México, informa:

"Se hace de su conocimiento que el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 149 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal (LESPRSDF) tiene como objeto el brindar la asistencia moral y material de las personas que hayan sido liberadas por cualquier medio establecido en la ley de algún Centro Penitenciario o a sus familiares.

En ese sentido, a la persona que acude por primera vez al Instituto se le informa y en su caso, se les gestiona los siguientes trámites y servicios:



1. Recuperación de la credencial para votar ante el Instituto Nacional Electoral (1NE).
2. Requisitos para solicitar el seguro de desempleo.
3. Requisitos para solicitar la vinculación laboral.
4. Cursos y talleres que imparte el Instituto.
5. Inscripción al Instituto Nacional de Educación para el Adulto, a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, a la Dirección General de Bachillerato y al Taller de Tecnología Doméstica.
6. Bazares de ropa, calzado y enseres domésticos, en colaboración con Fundación "Dignifica tu Vida".
7. Documento de acreditación de identidad.
8. Albergues y comedores públicos y comunitarios.
9. Banco de ropa.
10. Atención médica, psicológica, toxicológica y seguro popular.
11. Impresión de la Clave Única de Registro de Población.
12. Recuperación del fondo de ahorro.

Para poder acceder a dichos servicios es necesario acudir al Instituto de Reinserción Social, ubicado en Fernando de Alva Ixtlióchitl No.185. 5°. Piso Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México dentro del horario de atención, el cual es de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y los viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. y ser una persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario o ser familiar de alguna persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario. A excepción de los servicios previamente mencionados, la tramitación del seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro tienen requisitos específicos, que en caso de no satisfacerse, no podría acceder a dichos servicios. Los siguientes son los requisitos para el seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro:

Requisitos del seguro de desempleo:

1. Acta de nacimiento y una copia;
2. Credencial para votar, cartilla militar, pasaporte, licencia para conducir o documento de acreditación de Identidad emitido por el Instituto;
3. Clave Única de Registro de Población impresa;
4. Comprobante de domicilio;
5. Haber obtenido su libertad a partir del 1 de enero de 2012 de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
6. Alguno de los siguientes documentos:
 - a. Sentencia emitida por la autoridad competente, la cual dicte la libertad del procesado.
 - b. Partida Jurídica expedida por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.
 - c. Boleta de Libertad otorgada por la autoridad competente.
 - d. Oficio emitido por el Centro Penitenciario que conste la fecha de ingreso y egreso del Centro Penitenciario.
 - e. Notificación del Juzgado que dicte la libertad del procesado.
7. Identificación oficial vigente o la papeleta expedida por la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentencias en Libertad.



Requisitos para la recuperación del fondo de ahorro:

1. Haber obtenido su libertad de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
2. Haber trabajado durante su reclusión;
3. Haber estado en nómina del Centro o de alguna institución privada durante su reclusión en algún Centro Penitenciario de la Ciudad de México." (Sic)

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Fernando de Alva Ixtlixóchitl No.185. 5°, Piso Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. así como a través del teléfono 57 09 26 49, o bien al correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx.

..." (sic)

- Copia simple del oficio SG/DG/VDRF/1603/2017 del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Recursos Financieros, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, se reitera que se tiene conocimiento que la Secretaría de Finanzas, autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "Ayudas sociales a personas e hogares de escasos recursos", dichos Recursos son programados, controlados y administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, por lo que esta Dirección de Recursos Financieros no cuenta con la información específica requerida y desconoce qué requisitos y trámites deben realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se otorgan. Por lo que se sugiere que la petición sea canalizada a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.

..." (sic)

- Copia simple del oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017 del doce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por Enlace de la Unidad de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **se adjunta en copia simple del oficio número SRF/1727/2017, signado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto.***

..." (sic)



- Copia simple del oficio SRF/1727/2017 del doce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros dirigido al Encargado de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, donde informó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, se reitera que en los registros de esta Subdirección a mi cargo no se cuenta con apoyos sociales, otorgados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Aunque se cuenta con recursos en la partida 4412 "Ayudas Sociales a hogares de escasos recursos", los recursos asignados en dicha partida son destinados para cubrir los apoyos económicos a personas privadas de su libertad, que realizan una actividad productiva dentro de los Centro Penitenciarios de la Ciudad de México en las áreas de servicios generales y talleres de panadería, tortillería, sastrería y lavandería y de acuerdo a la opinión del Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, en diverso oficio No. CEDS/DG/0124/2012, señala que el otorgamiento de las ayudas a internos «no constituye un programa social, dado que no está dirigido a la población en general del Distrito Federal, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales.»

...” (sic)

- Copia simple del oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1573/2017 del trece de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde informó lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones del Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario y en alcance al oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, en el que se da atención a su oficio SG/UT/1933/2017, en el que informa que con finalidad de dar atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.1882/2017, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000176817, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior y con la finalidad de atender completamente lo requerido, se adjunta al presente copia simple de los oficios SG/SSPIDEP/RS/012463/2017, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gámez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, y el oficio número SSP/DECSSU392/2017, signado por el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, ambos en esta Institución, con los cuales se da respuesta a lo solicitado.

...” (sic)



- Copia simple del oficio SG/SSP/DEPRS/012463/2017 del trece de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, donde informó lo siguiente:

“ ...

Esta Dirección Ejecutiva a mi cargo no otorga programas sociales, no obstante, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento Técnico Interdisciplinario, se realizan acciones de vinculación con el propósito de que las personas privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad sean incluidos a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva tomar al presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (sic)

- Copia simple del oficio SSP/DECSSL/392/2017 del trece de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, dirigido al Encargado de la Oficina de Transparencia con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, donde informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informarle que esta Dirección no otorga ningún tipo de apoyo social únicamente cumple su función de vigilar como lo establece el artículo 45 de la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Título Octavo Capítulo Único, se establecen las Redes de Apoyo Social a liberados, y señala al Instituto de Reinserción Social, como la instancia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.

Por lo que se orienta al peticionario para que realice la solicitud al Instituto de Reinserción Social, Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Paola Zavala Saeb, dqirscdmx@gmail.com, oficinas ubicadas en Avenida San Antonio Abad 122, Tercer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc.

...” (sic)

- Copia simple del oficio SG/DGIRS/179/2017 del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social del Sujeto Obligado, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, donde informó lo siguiente:

“ ...



Se hace de su conocimiento que el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 149 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal (LESPRSDF) tiene como objeto el brindar la asistencia moral y material de las personas que hayan sido liberadas por cualquier medio establecido en la ley de algún Centro Penitenciario o a sus familiares.

En ese sentido, a la persona que acude por primera vez al Instituto se le informa y en su caso, se les gestiona los siguientes trámites y servicios:

- 1. Recuperación de la credencial para votar ante el Instituto Nacional Electoral (INE).*
- 2. Requisitos para solicitar el seguro de desempleo.*
- 3. Requisitos para solicitar la vinculación laboral.*
- 4. Cursos y talleres que imparte el Instituto.*
- 5. Inscripción al Instituto Nacional de Educación para el Adulto, a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, a la Dirección General de Bachillerato y al Taller de Tecnología Doméstica.*
- 6. Bazares de ropa, calzado y enseres domésticos, en colaboración con Fundación "Dignifica tu Vida".*
- 7. Documento de acreditación de identidad.*
- 8. Albergues y comedores públicos y comunitarios.*
- 9. Banco de ropa.*
- 10. Atención médica, psicológica, toxicológica y seguro popular.*
- 11. Impresión de la Clave Única de Registro de Población.*
- 12. Recuperación del fondo de ahorro.*

Para poder acceder a dichos servicios es necesario acudir al Instituto de Reinserción Social, ubicado en Fernando de Alva Ixtlixóchitl No. 185, 5° Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México dentro del horario de atención, el cual es de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y los viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. y ser una persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario o ser familiar de alguna persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario.

A excepción de los servicios previamente mencionados, la tramitación del seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro tienen requisitos específicos, que en caso de no satisfacerse, no podría acceder a dichos servicios. Los siguientes son los requisitos para el seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro:

Requisitos del seguro de desempleo:

- 1. Acta de nacimiento y una copia;*
- 2. Credencial para votar, cartilla militar, pasaporte, licencia para conducir o documento de acreditación de Identidad emitido por el Instituto;*
- 3. Clave Única de Registro de Población impresa;*
- 4. Comprobante de domicilio;*



5. Haber obtenido su libertad a partir del 1 de enero de 2012 de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
6. Alguno de los siguientes documentos:
 - a. Sentencia emitida por la autoridad competente, la cual dicte la libertad del procesado.
 - b. Partida Jurídica expedida por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.
 - c. Boleta de Libertad otorgada por la autoridad competente.
 - d. Oficio emitido por el Centro Penitenciario que conste la fecha de ingreso y egreso del Centro Penitenciario.
 - e. Notificación del Juzgado que dicte la libertad del procesado.
7. Identificación oficial vigente o la papeleta expedida por la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.

Requisitos para la recuperación del fondo de ahorro:

1. Haber obtenido su libertad de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
 2. Haber trabajado durante su reclusión;
 3. Haber estado en nómina del Centro de alguna institución privada durante su reclusión en algún Centro Penitenciario de la Ciudad de México.
- ...” (sic)
- Copia simple de la constancia de notificación de la respuesta complementaria al recurrente, por medio de correo electrónico del uno de diciembre de dos mil diecisiete, donde informó lo siguiente:

“...

Estimada solicitante de información pública, adjunto se remite respuesta complementaria a solicitud de información pública 0101000176817 así como su anexo de soporte, lo anterior para su consulta.

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Fernando de Alva Ixtlixóchiti No.185. 5°. Piso Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como a través del teléfono 57 09 26 49, o bien al correo electrónico ojp_secgob@cdmx.gob.mx.

...” (sic)

VI. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.



Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

VII. El tres de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este



Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y

Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.*



*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, señalando que en atención al agravio formulado por la recurrente, y al principio de máxima publicidad para evitar la transgresión de derechos de acceso a la información pública de la recurrente, el Sujeto Obligado llevó a cabo las gestiones necesarias ante la Dirección General de Administración, Subsecretaría de Sistema Penitenciario y Dirección General del Instituto de Reinserción Social, como unidades administrativas con atribuciones para atender los requerimientos formulados por la particular, debido a que la Secretaría de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno recursos dentro de la partida 4412 “ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”, haciendo la aclaración que la Secretaría de Gobierno no cuenta con apoyos sociales, debido a que los recursos que se le asignan no constituyen un programa social, por no estar dirigido a la población en general, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales, no obstante, la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento Técnico Interdisciplinario realiza acciones de vinculación



con el propósito de que las personas privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad sean incluidos a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, así como el Instituto de Reinserción Social, quien se encarga de brindar asistencia moral y material a los liberados que obtienen su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario o a sus familiares, por lo que en estos términos solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrito, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deja sin efectos el primero y restituya a la recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la particular.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente asunto las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACION	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>“1.- “que tipo de apoyos sociales otorga esta dependencia,</i></p> <p><i>2.- cuales son los requisitos y</i></p> <p><i>3.- ante quien y en donde se tramitan”. (sic)</i></p>	<p><i>“en la solicitud de acceso a la información pública con folio 0101000176817, requerí de la secretaria de gobierno que tipos de apoyos sociales otorga esta dependencia, cuales son los requisitos, ante quien y dónde se tramitan. Y la unidad de transparencia me envía el oficio de respuesta del encargado de recursos financieros de dicha dependencia, en la cual menciona que existe una partida presupuestal 4412, pero que ellos desconocen cómo se aplica o quién la tiene y le dice a la unidad de transparencia que la petición deberá ser canalizada al área correspondiente. O sea que no me dieron respuesta</i></p>	<p style="text-align: center;">OFICIO SG/UT/0842017</p> <p><i>“... En relación a su solicitud de información pública con número de folio 0101000176817, ingresada a través del sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, mediante la cual solicita la siguiente información:</i></p> <p><i>... El día 21 de agosto de 2017, se informó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México (sin costo), la respuesta a la solicitud de información pública 0101000176817, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 11, 13, 20, 27, 93 fracción IV, 212, y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con información proporcionada por José Luis Peña Vera, Encargado de la Dirección de Recursos Financieros, emite respuesta en los siguientes términos, con base en la información que obra en sus archivos, se adjunta oficio para mayor referencia.</i></p> <p><i>El Encargado de la Dirección de Recursos Financieros hace de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos", en los cuales esa Dirección no cuenta con la información específica requerida y desconoce que documentación y trámites deben realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se otorgan.</i></p> <p><i>Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá</i></p>



	<p><i>a lo que pedí, únicamente se tiran la bolita entre ellos para no darme respuesta.</i></p> <p><i>me agravia la seudo respuesta de la secretaria de gobierno, en especial de la unidad de transparencia y del encargado de recursos financieros de la secretaria, toda vez que únicamente me responden sí existe una partida presupuestal, pero financieros no tiene la información que pedí, sino que la unidad de transparencia debe canalizarla al área correspondiente, o sea que hasta el día de hoy no han dado atención a lo que solicité, ya que las dos áreas se están echando la bolita y ninguna me entrega la información que debe obrar en sus áreas, ya que</i></p>	<p><i>impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen..." (sic)</i></p> <p><i>Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000176817, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las unidades administrativas que pudieran generar y/o administrar la información requerida, se solicitó el apoyo a: Dirección General de Administración, Subsecretaría de Sistema Penitenciario y a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, para que en su caso llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.</i></p> <p><i>En este sentido, la Dirección General de Administración emite el requerimiento de información mediante oficio SG/DGA/DRF/1603/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el Director de Recursos Financieros, José Luis Peña Vera, en el cual informa:</i></p> <p><i>"...Al respecto, se reitera que se tiene conocimiento que la Secretaría de Finanzas autoriza a la Secretaría de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos", dichos Recursos son programados, controlados y administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, por lo que esta Dirección de Recursos Financieros no cuenta con la información específica requerida y desconoce qué requisitos y trámites deben realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se</i></p>
--	---	---

	<p>financieros dice que efectivamente existe una partida presupuestal para apoyos sociales, EN TAL VIRTUD SOLICITO A USTEDES COMISIONADOS, DEN ATENCIÓN A MI RECURSO DE REVISIÓN POR OMISIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, YA QUE SE APRECIA QUE POR PROBLEMAS INTERNOS LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LAS QUE REFIERE DICHA DEPENDENCIA, SE ESTÁN ECHANDO LA BOLITA Y NO ME HAN ENTREGADO LA RESPUESTA SOLICITADA Y QUE ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA MI" (sic)</p>	<p>otorgan. Por lo que se sugiere que la petición sea canalizada a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno...." (sic)</p> <p>La Subsecretaria de Sistema Penitenciario, emite el requerimiento de información de la siguiente manera:</p> <p>Mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario refiere:</p> <p>"Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se adjunta en copia simple del oficio número SRF/1727/2017, signado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto" (sic)</p> <p>Por lo cual mediante oficio número SRF/1727/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, signado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros, informa:</p> <p>"Sobre el particular, se reitera que en los registros de esta Subdirección a mi cargo no se cuenta con apoyos sociales, otorgados por la Subsecretaria de Sistema Penitenciario.</p> <p>Aunque se cuenta con recursos en la partida 4412 "Ayudas Sociales a hogares de escasos recursos, los recursos asignados en dicha partida son destinados para cubrir los apoyos económicos a personas privadas de su libertad, que realizan una actividad productiva dentro de los Centro Penitenciarios de la Ciudad de México en las áreas de servicios generales y talleres de panadería, tortillería, sastrería y lavandería y de acuerdo a la opinión del Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal,</p>
--	---	--

	<p>en diverso oficio No. CEDS/DG/0124/2012, señala que el otorgamiento de las ayudas a internos "no constituye un programa social, dado que no está dirigido a la población en general del Distrito Federal, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales." (sic)</p> <p>Así mismo, la misma Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1573/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, comunica:</p> <p>"Por lo anterior y con la finalidad de atender completamente lo requerido, se adjunta al presente copia simple de los oficios SG/SSP/DEPRS/012463/2017, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gómez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, y el oficio número SSPIDECSS11392/2017, signado por el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, ambos en esta Institución, con los cuales se da respuesta a lo solicitado" (sic)</p> <p>De lo anterior, mediante oficio SG/SSP/DEPRS/012463/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gómez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, informa:</p> <p>"Esta Dirección Ejecutiva a mi cargo no otorga programas sociales, no obstante, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento Técnico Interdisciplinario, se realizan acciones de vinculación con el propósito de que las personas privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad sean incluidos a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México" (sic)</p> <p>Mediante oficio SSP/DECSSU392/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, signado por el Lic. Jaime Víctor</p>
--	---

		<p><i>Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, comunica:</i></p> <p><i>"Al respecto me permito informarle que esta Dirección no otorga ningún tipo de apoyo social únicamente cumple su función de vigilar como lo establece el artículo 45 de la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Título Octavo Capítulo Único, se establecen las Redes de Apoyo Social a liberados, y señala al Instituto de Reinserción Social, como la instancia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.</i></p> <p><i>Por lo que se orienta al peticionario para que realice la solicitud al Instituto de Reinserción Social, Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Paola Zavala Saeb, girscdmx.@gmail.com oficinas ubicadas en Avenida .San Antonio Abad 122, Tercer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc" (sic)</i></p> <p><i>Por su parte mediante oficio, SG/DGIRS/179/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Alejandro Uriel Rosario Yáñez, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Reinserción Social de la Ciudad de México, informa:</i></p> <p><i>"Se hace de su conocimiento que el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 149 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal (LESPRSDF) tiene como objeto el brindar la asistencia moral y material de las personas que hayan sido liberadas por cualquier medio establecido en la ley de algún Centro Penitenciario o a sus familiares.</i></p> <p><i>En ese sentido, a la persona que acude por primera vez al Instituto se le informa y en su caso, se les gestiona los siguientes trámites y servicios:</i></p>
--	--	--

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Recuperación de la credencial para votar ante el Instituto Nacional Electoral (INE). 2. Requisitos para solicitar el seguro de desempleo. 3. Requisitos para solicitar la vinculación laboral. 4. Cursos y talleres que imparte el Instituto. 5. Inscripción al Instituto Nacional de Educación para el Adulto, a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, a la Dirección General de Bachillerato y al Taller de Tecnología Doméstica. 6. Bazares de ropa, calzado y enseres domésticos, en colaboración con Fundación "Dignifica tu Vida". 7. Documento de acreditación de identidad. 8. Albergues y comedores públicos y comunitarios. 9. Banco de ropa. 10. Atención médica, psicológica, toxicológica y seguro popular. 11. Impresión de la Clave Única de Registro de Población. 12. Recuperación de los fondos de ahorro. <p>Para poder acceder a dichos servicios es necesario acudir al Instituto de Reinserción Social, ubicado en Fernando de Alva Ixtlióchitl No.185. 5º. Piso Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México dentro del horario de atención, el cual es de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y los viernes de 9:00 a.m. a 15.00 p.m. y ser una persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario o ser familiar de alguna persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario. A excepción de los servicios previamente mencionados, la tramitación del seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro tienen requisitos específicos, que en caso de no satisfacerse, no podría acceder a dichos servicios. Los siguientes son los requisitos para el seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro:</p> <p>Requisitos del seguro de desempleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de nacimiento y una copia; 2. Credencial para votar, cartilla militar, pasaporte, licencia para conducir o documento de acreditación de Identidad emitido por el Instituto; 3. Clave Única de Registro de Población impresa; 4. Comprobante de domicilio;
--	--	---

	<p>5. Haber obtenido su libertad a partir del 1 de enero de 2012 de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;</p> <p>6. Alguno de los siguientes documentos:</p> <p>a. Sentencia emitida por la autoridad competente, la cual dicte la libertad del procesado.</p> <p>b. Partida Jurídica expedida por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.</p> <p>c. Boleta de Libertad otorgada por la autoridad competente.</p> <p>d. Oficio emitido por el Centro Penitenciario que conste la fecha de ingreso y egreso del Centro Penitenciario.</p> <p>e. Notificación del Juzgado que dicte la libertad del procesado.</p> <p>7. Identificación oficial vigente o la papeleta expedida por la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentencias en Libertad.</p> <p>Requisitos para la recuperación del fondo de ahorro:</p> <p>1. Haber obtenido su libertad de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;</p> <p>2. Haber trabajado durante su reclusión;</p> <p>3. Haber estado en nómina del Centro o de alguna institución privada durante su reclusión en algún Centro Penitenciario de la Ciudad de México." (sic)</p> <p>Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Fernando de Alva Ixtlilóchitl No.185. 5°, Piso Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como a través del teléfono 57 09 26 49, o bien al correo electrónico ojp_secgob@cdmx.gob.mx. ..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SG/DG/VDRF/1603/2017</p> <p>“... Al respecto, se reitera que se tiene conocimiento que la Secretaria de Finanzas, autoriza a la .Secretaria de Gobierno, recursos dentro de la partida 4412 "Ayudas</p>
--	---

	<p><i>sociales a personas e hogares de escasos recursos", dichos Recursos son programados, controlados y administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, por lo que esta Dirección de Recursos Financieros no cuenta con la información específica requerida y desconoce qué requisitos y trámites deben realizarse para ser acreedor de los apoyos sociales que se otorgan. Por lo que se sugiere que la petición sea canalizada a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.</i></p> <p>..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017</p> <p>“... Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se adjunta en copia simple del oficio número SRF/1727/2017, signado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros, dependiente de la .Dirección Ejecutiva de Administración en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto.</p> <p>..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SRF/1727/2017</p> <p>“... Sobre el particular, se reitera que en los registros de esta Subdirección a mi cargo no se cuenta con apoyos sociales, otorgados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, aunque se cuenta con recursos en la partida 4412 "Ayudas Sociales a hogares de escasos recursos", los recursos asignados en dicha partida son destinados para cubrir los apoyos económicos a personas privadas de su libertad, que realizan una actividad productiva dentro de los Centro Penitenciarios de la Ciudad de México en las áreas de servicios generales y talleres de panadería, tortillería, sastrería y lavandería y de acuerdo a la opinión del Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo</p>
--	--

	<p><i>Social del Distrito Federal, en diverso oficio No. CEDS/DG/0124/2012, señala que el otorgamiento de las ayudas a internos “no constituye un programa social, dado que no está dirigido a la población en general del Distrito Federal, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales.” ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO SG/SSP/DEJDH/OT/1573/2017</p> <p><i>“ ... Por instrucciones del Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario y en alcance al oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, en el que se da atención a su oficio SG/UT/1933/2017, en el que informa que con finalidad de dar atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.1882/2017, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000176817, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p> <p><i>Por lo anterior y con la finalidad de atender completamente lo requerido, se adjunta al presente copia simple de los oficios SG/SSPIDEPS/012463/2017, signando por el Mtro. Javier Vidal Guerra Gámez, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, y el oficio número SSP/DECSSU392/2017, signado por el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, ambos en esta Institución, con los cuales se da respuesta a lo solicitado. ...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO SG/SSP/DEPRS/012463/2017</p> <p><i>“ ... Esta Dirección Ejecutiva a mi cargo no otorga programas sociales, no obstante, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento Técnico Interdisciplinario, se realizan acciones de vinculación con el propósito de que las personas privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad</i></p>
--	---

	<p>sean incluidos a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Agradeciendo de antemano la atención que se sirva tomar al presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SSP/DECSSL/392/2017</p> <p>“... Al respecto me permito informarle que esta Dirección no otorga ningún tipo de apoyo social únicamente cumple su función de vigilar como lo establece el artículo 45 de la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Título Octavo Capítulo Único, se establecen las Redes de Apoyo Social a liberados, y señala al Instituto de Reinserción Social, como la instancia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.</p> <p>Por lo que se orienta al peticionario para que realice la solicitud al Instituto de Reinserción Social, Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Paola Zavala Saeb, dqirscdmx@gmail.com, oficinas ubicadas en Avenida San Antonio Abad 122, Tercer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SG/DGIRS/179/2017</p> <p>“... Se hace de su conocimiento que el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 149 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal (LESPRSDF) tiene como objeto el brindar la asistencia moral y material de las personas que hayan sido liberadas por cualquier medio establecido en la ley de</p>
--	--

		<p><i>algún Centro Penitenciario o a sus familiares.</i></p> <p><i>En ese sentido, a la persona que acude por primera vez al Instituto se le informa y en su caso, se les gestiona los siguientes trámites y servicios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Recuperación de la credencial para votar ante el Instituto Nacional Electoral (INE).</i> <i>2. Requisitos para solicitar el seguro de desempleo.</i> <i>3. Requisitos para solicitar la vinculación laboral.</i> <i>4. Cursos y talleres que imparte el Instituto.</i> <i>5. Inscripción al Instituto Nacional de Educación para el Adulto, a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, a la Dirección General de Bachillerato y al Taller de Tecnología Doméstica.</i> <i>6. Bazares de ropa, calzado y enseres domésticos, en colaboración con Fundación "Dignifica tu Vida".</i> <i>7. Documento de acreditación de identidad.</i> <i>8. Albergues y comedores públicos y comunitarios.</i> <i>9. Banco de ropa.</i> <i>10. Atención médica, psicológica, toxicológica y seguro popular.</i> <i>11. Impresión de la Clave Única de Registro de Población.</i> <i>12. Recuperación del fondo de ahorro.</i> <p><i>Para poder acceder a dichos servicios es necesario acudir al Instituto de Reinserción Social, ubicado en Fernando de Alva Ixtlióchitl No. 185. 5°. Piso Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México dentro del horario de atención, el cual es de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y los viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. y ser una persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario o ser familiar de alguna persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario.</i></p> <p><i>A excepción de los servicios previamente mencionados, la tramitación del seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro tienen requisitos específicos, que en caso de no satisfacerse, no podría acceder a dichos servicios. Los siguientes son los requisitos para el seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro:</i></p>
--	--	--



		<p>Requisitos del seguro de desempleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de nacimiento y una copia; 2. Credencial para votar, cartilla militar, pasaporte, licencia para conducir o documento de acreditación de Identidad emitido por el Instituto; 3. Clave Única de Registro de Población impresa; 4. Comprobante de domicilio; 5. Haber obtenido su libertad a partir del 1 de enero de 2012 de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México; 6. Alguno de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> a. Sentencia emitida por la autoridad competente, la cual dicte la libertad del procesado. b. Partida Jurídica expedida por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. c. Boleta de Libertad otorgada por la autoridad competente. d. Oficio emitido por el Centro Penitenciario que conste la fecha de ingreso y egreso del Centro Penitenciario. e. Notificación del Juzgado que dicte la libertad del procesado. 7. Identificación oficial vigente o la papeleta expedida por la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad. <p>Requisitos para la recuperación del fondo de ahorro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber obtenido su libertad de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México; 2. Haber trabajado durante su reclusión; 3. Haber estado en nómina del Centro de alguna institución privada durante su reclusión en algún Centro Penitenciario de la Ciudad de México. <p>...” (sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, respecto al agravio formulado por la recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información pública, se advierte que el motivo de la inconformidad es porque la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ***“le notificó el oficio de respuesta del encargado de recursos financieros, quien menciona que existe una partida presupuestal 4412, pero que desconoce cómo se aplica o quién***



la tiene y le dice a la Unidad de Transparencia que la petición deberá ser canalizada al área correspondiente, es decir no atiende la solicitud de información pública, por lo que se solicita el presente recurso de revisión por omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado” (sic).

Ahora bien, de la solicitud de información se desprende que la particular solicitó del Sujeto Obligado qué tipo de apoyos sociales otorga éste **(1)**, cuales son los requisitos **(2)**, y ante quien y en donde se tramitan **(3)**; y en atención al agravio formulado por la recurrente, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado del uno de diciembre de dos mil diecisiete en respuesta complementaria le notificó a la recurrente el oficio SG/UT/084/2017, señalándole que con la finalidad de dar atención a la solicitud de información y garantizar que todas las solicitudes de información se turnen a las unidades administrativas que pudieran generar y/o administrar la información requerida, se solicitó el apoyo a: Dirección General de Administración, Subsecretaría de Sistema Penitenciario y a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, para que en su caso llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, por lo que se le adjuntó el oficio SG/DGA/DRF/1603/2017, suscrito por el Director de Recursos Financieros, reiterando que no cuenta con la información requerida, debido a que se tiene conocimiento que la Secretaría de Finanzas autoriza al Sujeto Obligado recursos dentro de la partida 4412 "Ayudas Sociales a Personas de Hogares de Escasos Recursos", los cuales son programados, controlados y administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno, por lo que se sugirió que la solicitud de información fuera canalizada a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno.



Por lo que para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la recurrente, le notificó el oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017, suscrito por el Enlace de la Oficina de Transparencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, quien con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le adjuntó el diverso SRF/1727/2017, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración del Sujeto Obligado, quien reiteró que en los registros de esa Subdirección, no se cuenta con apoyos sociales, otorgados por la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, aunque se cuenta con recursos en la partida 4412 "*Ayudas Sociales a Hogares de Escasos Recursos*", los cuales son destinados para cubrir los apoyos económicos a personas privadas de su libertad, que realizan una actividad productiva dentro de los Centro Penitenciarios de la Ciudad de México en las áreas de servicios generales y talleres de panadería, tortillería, sastrería y lavandería y de acuerdo a la opinión del Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, quien señala que el otorgamiento de las ayudas a internos ***“no constituye un programa social, dado que no está dirigido a la población en general del Distrito Federal, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales”*** (sic).

Asimismo, le notificó el diverso SG/SSP/DEJDH/OT/1573/2017, suscrito por el Enlace de la Oficina de Transparencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, quien de acuerdo a las instrucciones del Subsecretario de Sistema Penitenciario, en alcance al oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1563/2017 del doce de septiembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de dar atención al recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1882/2017, relativo a la solicitud de información de interés de la particular, y para atender completamente lo requerido por ésta, adjuntó el oficio SG/SSPIDEPS/012463/2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y



Reinserción Social, quien se pronunció que esa Dirección Ejecutiva no otorga programas sociales, no obstante, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento Técnico Interdisciplinario, se realizan acciones de vinculación con el propósito de que las personas privadas de su libertad en situación de vulnerabilidad sean incluidos a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, así como el oficio SSP/DECSSL/392/2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, quien informó que esa Dirección no otorga ningún tipo de apoyo social únicamente cumple su función de vigilar como lo establece el artículo 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social en el Título Octavo Capítulo Único, se establecen las Redes de Apoyo Social a liberados, y señala al Instituto de Reinserción Social, como la instancia del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario, por lo que se orientó a la particular para que realice la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Reinserción Social, ubicada en Avenida San Antonio Abad 122, Tercer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc.

Así como copia simple del oficio SG/DGIRS/179/2017 del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social del Sujeto Obligado, quien hizo de su conocimiento que el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 149 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal (LESPRSDF) tiene como objeto el brindar la asistencia moral y material de las personas



que hayan sido liberadas por cualquier medio establecido en la ley de algún Centro Penitenciario o a sus familiares.

En ese sentido, a la persona que acude por primera vez al Instituto se le informa y en su caso, se les gestiona los siguientes trámites y servicios:

1. Recuperación de la credencial para votar ante el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Requisitos para solicitar el seguro de desempleo.
3. Requisitos para solicitar la vinculación laboral.
4. Cursos y talleres que imparte el Instituto.
5. Inscripción al Instituto Nacional de Educación para el Adulto, a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, a la Dirección General de Bachillerato y al Taller de Tecnología Doméstica.
6. Bazares de ropa, calzado y enseres domésticos, en colaboración con Fundación "Dignifica tu Vida".
7. Documento de acreditación de identidad.
8. Albergues y comedores públicos y comunitarios.
9. Banco de ropa.
10. Atención médica, psicológica, toxicológica y seguro popular.
11. Impresión de la Clave Única de Registro de Población.
12. Recuperación del fondo de ahorro.

Asimismo, precisó que para poder acceder a dichos servicios es necesario acudir al Instituto de Reinserción Social, ubicado en Fernando de Alva Ixtlióchitl No. 185, 5° Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México dentro del horario



de atención, el cual es de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y los viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. y ser una persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario o ser familiar de alguna persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario.

A excepción de los servicios previamente mencionados, la tramitación del seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro tienen requisitos específicos, que en caso de no satisfacerse, no podría acceder a dichos servicios. Los siguientes son los requisitos para el seguro de desempleo y la recuperación del fondo de ahorro:

Requisitos del seguro de desempleo:

1. Acta de nacimiento y una copia;
2. Credencial para votar, cartilla militar, pasaporte, licencia para conducir o documento de acreditación de Identidad emitido por el Instituto;
3. Clave Única de Registro de Población impresa;
4. Comprobante de domicilio;
5. Haber obtenido su libertad a partir del 1 de enero de 2012 de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
6. Alguno de los siguientes documentos:
 - a. Sentencia emitida por la autoridad competente, la cual dicte la libertad del procesado.
 - b. Partida Jurídica expedida por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.
 - c. Boleta de Libertad otorgada por la autoridad competente.
 - d. Oficio emitido por el Centro Penitenciario que conste la fecha de ingreso y egreso del Centro Penitenciario.
 - e. Notificación del Juzgado que dicte la libertad del procesado.
7. Identificación oficial vigente o la papeleta expedida por la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.



Requisitos para la recuperación del fondo de ahorro:

1. Haber obtenido su libertad de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
2. Haber trabajado durante su reclusión;
3. Haber estado en nómina del Centro de alguna institución privada durante su reclusión en algún Centro Penitenciario de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria se encuentra revestida de legalidad en términos de la fracciones I y VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el dispone:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Lo anterior es así, toda vez que para que un acto administrativo sea válido, debe ser emitido por autoridad competente, estar fundado y motivado, y de los oficios notificados a la recurrente, se desprende que en atención al agravio formulado por ésta y para garantizar su derecho de acceso a la información pública, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en términos de los artículos 93, fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México turnó la solicitud de información a las unidad



administrativas que se consideran competentes para su atención, preceptos legales que disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Así bien, toda vez que el Subdirector de Recursos Financieros dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración del Sujeto Obligado se pronunció que en los registros de esa Subdirección no se cuenta con apoyos sociales, otorgados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, aunque se cuenta con recursos en la partida 4412 "denominado, Ayudas Sociales a Hogares de Escasos Recursos", los cuales son destinados para cubrir los apoyos económicos a personas privadas de su libertad, que realizan una actividad productiva dentro de los Centro Penitenciarios de la Ciudad de México, en las áreas de servicios generales y talleres de panadería, tortillería, sastrería y lavandería y de acuerdo a la opinión del Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, quien señala que el otorgamiento de las ayudas a internos, no constituyen un programa social, dado que no está dirigido a la



población en general del Distrito Federal, ni promueve de manera permanente el ejercicio de derechos sociales.

Así como, la Dirección General del Instituto de Reinserción Social del Sujeto Obligado, quien en términos del artículo 149 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal (LESPRSDF), le corresponde brindar asistencia moral y material a las personas que hayan sido liberadas por cualquier medio establecido en la ley de algún Centro Penitenciario o a sus familiares, en los siguientes trámites y servicios:

1. Recuperación de la credencial para votar ante el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Requisitos para solicitar el seguro de desempleo.
3. Requisitos para solicitar la vinculación laboral.
4. Cursos y talleres que imparte el Instituto.
5. Inscripción al Instituto Nacional de Educación para el Adulto, a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, a la Dirección General de Bachillerato y al Taller de Tecnología Doméstica.
6. Bazares de ropa, calzado y enseres domésticos, en colaboración con Fundación "Dignifica tu Vida".
7. Documento de acreditación de identidad.
8. Albergues y comedores públicos y comunitarios.
9. Banco de ropa.
10. Atención médica, psicológica, toxicológica y seguro popular.
11. Impresión de la Clave Única de Registro de Población.
12. Recuperación del fondo de ahorro.



Asimimso, para acceder a dichos servicios, se debe acudir al Instituto de Reinserción Social, ubicado en Fernando de Alva Ixtlióchitl No. 185, 5° Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México dentro del horario de atención, el cual es de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 19:00 p.m. y los viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. y ser una persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario o ser familiar de alguna persona liberada o preliberada de algún Centro Penitenciario.

A excepción de los mencionados servicios, se les tramitara el seguro de desempleo, la recuperación del fondo de ahorro, para lo cual se requiere los siguientes requisitos:

Requisitos del seguro de desempleo:

1. Acta de nacimiento y una copia;
2. Credencial para votar, cartilla militar, pasaporte, licencia para conducir o documento de acreditación de Identidad emitido por el Instituto;
3. Clave Única de Registro de Población impresa;
4. Comprobante de domicilio;
5. Haber obtenido su libertad a partir del 1 de enero de 2012 de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
6. Alguno de los siguientes documentos:
 - a. Sentencia emitida por la autoridad competente, la cual dicte la libertad del procesado.



- b. Partida Jurídica expedida por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.
 - c. Boleta de Libertad otorgada por la autoridad competente.
 - d. Oficio emitido por el Centro Penitenciario que conste la fecha de ingreso y egreso del Centro Penitenciario.
 - e. Notificación del Juzgado que dicte la libertad del procesado.
7. Identificación oficial vigente o la papeleta expedida por la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.
- Requisitos para la recuperación del fondo de ahorro:
- 1. Haber obtenido su libertad de algún Centro de Reclusión de la Ciudad de México;
 - 2. Haber trabajado durante su reclusión;
 - 3. Haber estado en nómina del Centro de alguna institución privada durante su reclusión en algún Centro Penitenciario de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que de las atribuciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Sujeto Obligado, de acuerdo al artículo 7, inciso B) y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal tiene atribuciones de organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados y procesados y el Instituto de Reinserción Social, en términos de artículo 7, inciso F), y 41, Bis del mismo ordenamiento legal citado, de brindar asistencia social y material a los liberados para continuar su proceso de reinserción social;



gestionar en favor del liberado ante el Gobierno del Distrito Federal o la Federación, los apoyos implementados para la población en general, apoyar a los liberados en su proceso de reinserción a la sociedad mediante asistencia laboral, social, educativa, psicológica, económica, médica y jurídica; así como la de gestionar a los liberados que así lo requieran atención médica especializada en las instituciones de salud que corresponda, como a continuación se cita:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

A) La Subsecretaría de Gobierno, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección General de Gobierno; y*
- 2. Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana;*

B) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social;***
- 2. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;***
- 3. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;***
- 4. Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, y***
- 5. Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, y***
- 6. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.***
- 7. Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal.***

C) La Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, a la que quedan adscritas:



1. Se deroga;
2. Dirección General de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, y
3. Coordinación General de Enlace Institucional con los Gobiernos de los Estados.
4. Coordinación General de Planeación y Seguimiento.
5. Dirección Ejecutiva de Proyectos Estratégicos.

D) La Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública.

E) Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico.

F) Instituto de Reinserción Social.

Quedan adscritos a esta Secretaría los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

Asimismo, se le adscriben los órganos desconcentrados Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal; Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, que tendrá las facultades que establece la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; y el órgano denominado Autoridad del Centro Histórico.

Artículo 32. Corresponde a la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario:**

I. Organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados y procesados;

II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal;

III. Emitir y difundir la normatividad sobre readaptación social en los centros de reclusión del Distrito Federal;

IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;

V. Coordinarse con las áreas homólogas de los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;

VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;

VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de readaptación social;

IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destine a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía;

X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a los internos se cumplan las reglas de higiene general y personal;

XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Emitir la normativa para que todo interno en los centros penitenciarios y de readaptación participe en las actividades laborales, educativas, y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su tratamiento y relaciones con familiares y seres queridos;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de los procesados a las autoridades respectivas que los requieran;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;

XVII. Emitir los procedimientos para vigilar que los traslados de procesados, nacionales o extranjeros, se sujete a lo estipulado en la legislación nacional y en los tratados o convenios internacionales;



XVIII. *Dictar las normas y procedimientos a fin de evitar fenómenos de corrupción al interior de los Centros de Readaptación Social;*

XIX. *Vigilar que los internos estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa;*

XX. *Establecer los lineamientos de seguridad personal de los procesados y vigilar su aplicación;*

XXI. *Vigilar que se dé cumplimiento a derechos humanos de los procesados y emitir los procedimientos para responder a las recomendaciones de los organismos especializados.*

XXII. *Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal técnico;*

XXIII. *Desarrollar los indicadores y criterios estadísticos, así como desarrollar los estudios necesarios para evaluar en forma permanente el movimiento de población en reclusión y los factores criminológicos que inciden en el fenómeno delictivo de la Ciudad de México;*

XXIV. *Supervisar y evaluar los controles y registros estadísticos que emiten los Centros de Reclusión, acerca de las actividades técnicas operativas, grupos vulnerables y acciones de diagnóstico, para definir las principales características de la población interna;*

XXV. *Diseñar y supervisar las acciones que correspondan a la Administración Pública del Distrito Federal para cuidar que los menores a quienes se atribuya la comisión de infracciones reciban un trato justo y humano y, en consecuencia se erradiquen el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;*

XXVI. *Participar en los procedimientos que tiendan a desarrollar o proponer medidas de orientación y protección para los menores infractores; y*

XXVII. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al tratamiento de los menores y el respeto a sus derechos fundamentales.*

Artículo 41 Bis.- Corresponde al Instituto de Reinserción Social.

I. Brindar asistencia social y material a los liberados para continuar su proceso de reinserción social;

II. Gestionar en favor del liberado ante el Gobierno del Distrito Federal o la Federación, los apoyos implementados para la población en general;



III. Apoyar a los liberados en su proceso de reinserción a la sociedad mediante asistencia laboral, social, educativa, psicológica, económica, médica y jurídica;

IV. Gestionar a los liberados que así lo requieran atención médica especializada en las instituciones de salud que corresponda;

V. Tramitar permanencia en albergues de aquellos liberados que así lo requieran;

VI. Coordinar acciones con instituciones afines con el propósito de atender a los liberados;

VII. Definir políticas y estrategias que orienten el proceso de reinserción a la sociedad;

VIII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, para cumplir sus funciones;

IX. Promover la participación de las referidas instituciones para obtener apoyos en beneficio de los liberados;

X. Difundir programas permanentes de capacitación;

XI. Dar seguimiento a aquellos liberados que cuenten con actividad laboral y/o educativa para que cumplan con los mismos;

XII. Llevar control y seguimiento de los liberados que obtuvieron un beneficio penitenciario y que sean canalizados para continuar su reinserción social;

XIII. Realizar estudios e investigaciones criminológicas, tendentes a mejorar los programas de apoyo y asistenciales; y,

Por lo tanto, este Órgano Colegiado concluye que el Sujeto Obligado con la respuesta complementaria proporcionada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y el Instituto de Reinserción Social del Sujeto Obligado, cumple con la solicitud de información de interés de la particular, debido a que la información son los apoyos sociales otorgados por el Sujeto recurrido, cuales son los requisitos y ante quien y en donde se tramitan, en consecuencia, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, subsanando y superando la inconformidad de recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez, 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. **Tesis de Jurisprudencia 13/95.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**